

ciate, Bullenois para definir los innumerables conflictos de tantas leyes de pequeñas soberanías y la *personalidad* de ellas, ha tomado inmenso desenvolvimiento en nuestros días, pues el comercio y otras causas aproximan de tal manera á las naciones y multiplican sus relaciones á tal grado, que son incontables los casos de *conflictos* de leyes de diversos Estados. Puede verse en Fiore (fundador de la escuela llamada Italiana) en Despagnet, en Story, en Laurent, en Asser, la noticia de los tratados generales y bibliografías de esta rama del derecho de la que se ha ocupado en México nuestro distinguido profesor Lic. José Algara.

### III.

#### Derecho Romano.

El Derecho Romano durante el período del Renacimiento hasta nuestros días siguió cautivando la atención de jurisconsultos y legisladores, y produciendo la escuela *regalista* defensora de las soberanías nacionales en oposición á la escuela *ultramontana* que cultivaba el estudio del apócrifo derecho canónico (las *Decretales* de Graciano) y que defendía con pueriles argumentos la tiranía espiritual y política de los Papas. Ya hemos visto que en la edad media la escuela fundada por Irnerio en 1100, á quien se atribuye por Savigny un tratado de derecho titulado *Brachilogus*, (Sehbach, página 261) imprimió en el siglo XII inusitado por impulso al estudio de ese derecho. En esa época la Europa medioeval se levantó de su letargia (á esto se llama renacimiento literario) y se fundaron las Universidades de Bolonia, (la más célebre) Padua, Pisa, Vicenze, Vercelli, Arezzo, Ferrara, Nápoles, Módena, Plesance, Reggio, Pavia y Turín, que produjeron los jurisconsultos de que hablamos en los números 347 á 354 anteriores de este tomo.

Los discípulos de Irnerio (ó Warnerio ó Guarnerio) se llamaron irnerianos, y se limitaban á intepretar el texto por notas marginales (glosas marginales ó interlineales); pero después escribieron obras con los diversos títulos ó denominaciones de las que hemos hablado en el número 348 de este tomo, introduciendo la división (cuyo motivo se ignora y del cual hablamos en el citado número 348) de *Digestum Vetus*, *Imfortiatum* y *Digestum Novum*, siendo Godofredo en 1604 el primero que llamó *corpus juris civilis* á los libros que hoy designamos con ese nombre. Esos glosadores inven-

taron un lenguaje técnico, extraño del todo al derecho romano clásico, como las frases *actiones in rem scriptae*, *benefitium competentie*, *jus ad rem*, *jus in personam*, *legitimatío*, *respectus*, *parentele* y otras muchísimas, nada romanas. La sutileza lógica de estos glosadores, y sus esfuerzos por penetrar el sentido de los textos y conciliarlos, demuestran gran habilidad; esa escuela de los glosadores que comenzó con Irnerio acabó siglo y medio después con Godofredo (1227), y su más eminente personificación fué Acursio que (1182—1260) discípulo de Azon, emprendió el gran trabajo llamado *glosa ordinaria*, tomado en parte de las glosas de sus predecesores y en parte de cosecha propia; distinguiéndose las glosas ajenas por las letras iniciales (*singulas*; *singles*; en francés) de los nombres de los jurisconsultos aludidos.

Reanudando la lista de los jurisconsultos romanistas que hemos consignado en los números citados anteriores, y continuándola hasta nuestros días, podemos seguir el desenvolvimiento del derecho romano, advirtiendo que la escuela de los glosadores cayó para siempre en un desprestigio injusto desde el siglo XV, y por eso Rabelais decía (Pantagruel I, 5) *au monde n'y a tan livres beaux, tan ornés, tan elegans, comme le sont les textes des Pandectes; mais la bordure d'iceux, c'est à savoir la glosse d'Acurse, est tan sale, tan infame et funaise que ce n'est qu'ordure et vilenie*.

He aquí la lista de los jurisconsultos romanistas á partir del siglo XIV; pero antes demos una ojeada á los trabajos de Occidente respecto del derecho bizantino de que hablamos en el número 234 del segundo tomo de esta obra:

Los trabajos de que hablamos en ese lugar, habían quedado ignorados en Occidente hasta la caída de Byzancio ó Constantinopla en 1453; pero á fines del siglo XV, los griegos, arrojados por Mahomet II, se refugiaron en Italia, trayendo los manuscritos de las ciencias y de las artes, recordándose con exactitud las obras de Tomás Diplovataccius (1468—1541) originario de Corfu, y que llevaron á Nápoles sus padres perseguidos por los turcos. Cuyacio y todos los jurisconsultos de la época saludaron con entusiasmo esta invasión de sabios refugiados, y el derecho griego fué objeto de los siguientes trabajos: Teodorico Adameo (1470) de Gueldres editó el *Prontuarium* de Harmenópulo; Enrique Aguilæus (1533) de los Países Bajos editó algunas novelas de León; José Simón Arsemani (1637) bibliotecario del Vaticano escribió la *Bibliotheca juris orientalis canonici et civilis*; Agustinus Antonius, del que luego habla-



remos; Guillermo Beveregius (1637) obispo de Inglaterra escribió sus *Pandecta canonum*; Cuyacio y Bonnefoi, de quien luego hablaremos; Juan Alberto Fabricio (1688) profesor de Hamburgo, llamado el bibliotecario de Europa, escribió su *Biblioteca greca*; Carlos Anibal Fabrot (1580) de Aix, publicó las *Basilicas*, la paráfrasis de Theofilo y las obras de Cuyacio; Godofredo y Haloander, de quienes luego hablaremos; Henrique Justel publicó con Guillermo Voel (1649) *Biblioteca juris canonici veteris*; Carlos Labbe (1581) abogado de París, publicó muchas obras de derecho griego; Juan Læwentlau (1533) de Westfalia, filólogo que viajó en Oriente, publicó muchas obras; Antonio Francisco Payen, de París, publicó la *Notitia codicis Basilicon*; Cristiano Federico Pohl (1752) de Leipzig, editó la *Notitia Basilicorum* de Suárez; Guillermo Otto Reitz (1702) de Midelburg, publicó muchos códigos griegos expurgándolos de errores; otros libros de la misma clase publicaron David Ruhnken (1723) de Poneramia, Simón Shard (1572) de Spira, Enrique Seringer (1506) de Escocia, José María Suárez (1599) de Aviñón, obispo y bibliotecario del Vaticano, Voel y Vigilius de quienes hablaremos luego, y Carlos Federico Zepernick (1751) consejero de Haya. En nuestro siglo, los franceses Berriat Saint-Prix, Pardessus, Giraud, Mortreuil, Schall, Mynóide Mynas, y los alemanes Haubold, Federico Augusto Biener, Heimbach Gustavo, Heimbach Carlos Guillermo, Carlos Witte, y Zacarías de Singenthal han consagrado su labor de eruditos, de filólogos ó de jurisconsultos al estudio del derecho griego.

En cuanto al derecho romano occidental, hemos mencionado ya á los jurisconsultos del siglo XVI, á saber: á Antonio Agustino (1517) arqueólogo de Zaragoza y literato y filólogo que escribió varias obras de mérito, tanto respecto del derecho romano occidental como del oriental; á Pedro Barbosa (1606) Canciller de Portugal y á sus homónimos el obispo Agustín y el abogado Emanuel, todos autores de monografías de derecho romano ó canónico; á Eduardo Caldera, portugués (1610) y al célebre Covarrubias (1512) obispo de Segovia, y cuyas obras son aun hoy día consultadas; á José Finestres (1688) y á nuestro muy conocido tratadista Antonio Gómez (1550) profesor de Salamanca, y cuyas obras son ó fueron bastante populares en México; á Gregorio Mayans y Sucar, de Valencia (1699), y á Fernando Mendoza (1586) autores de varias monografías; á Antonio Pérez (1672) y á Manuel Suárez, españoles, que también escribieron obras de Mérito; á Leoninus Lew (1598), Gabriel Mudeus (1600), Jacobo

Roevardus (1535), Sebrand Sicama (1570), Vigilius de Zauchen (1577) y Enrique Zoesius, (1534), todos de los Países Bajos, autores de varios trabajos sobre derecho romano.

En los siglos XIV y XV florecieron los jurisconsultos de la escuela Bartolista de que ya hablamos (número 352 de este tomo) Alberico, Baldo, Bartolo su maestro que dió su nombre á la escuela de sus sectarios, en cuya tumba no se puso más inscripción que la de *Ossa Bartoli* y que escribió comentarios sobre el *Corpus Juris* y algunas sandeces (como una controversia entre la Virgen y el Diablo en que se argumenta con textos del derecho romano); Saliceto, Cœpola, Acolitis, ó el Aretino, Jigrines, Fulgesius, Buiragruius, Juan de Inmola, Lucas de Penna, Luis Bologninus, Malumbra, Minucio, Oldrado (que pretendió convertir á Petrarca de poeta en jurisconsulto, conversión que hubiera sido deplorable, pues como dice un crítico, hubieramos tenido un poeta menos y un *conciliator* más, abundando esos *conciliadores* de textos jurídicos); Paulo de Castro de quien dijo Cuyacio *si quis Paulum de Castro non habet, tunicam vendat et emat*, Baineriu de Forlivio, Socino Mariano y Socnio y Bartolomé y Tartagano, todos posteriores á los siglos XIV y XV, todos casuistas, todos ingeniosos, extraños á la observación profunda de la filosofía, de la historia, de la crítica.

En el siglo XVI la escuela italiana bajo el impulso del renacimiento dió una dirección de crítica filológica é histórica al estudio del derecho y desde Policiono (1494) y Alciato (1550) se inicia esa renovación científica en el derecho. En este sentido escribieron obras notables Alejandro de Nápoles (1523), Alberto Bologneto (1571), de Bolonia, Felipo Decio de Milán (1536), Antonio Faver de Chambery, (1621) cuyo hijo Claudio Favre Vauglas fué Académico, Juan Galvano de Padua, (1659), Scipión Gentile, (1616) de gran fecundidad literaria y de gran erudición, Mantica Francisco de Frioul (1574,) notable por sus trabajos como arqueólogo de derecho romano y que fué Bibliotecario del Vaticano, Mascardo de Sarransa, (1630,) Magno de Pesaro (1519) á una de cuyas lecciones asistió el Rey Luis XII con cinco Cardenales y cerca de cien cortesanos, Menochio de Pavia, (1607) Antonio Miranda (1765), Marco Antonio, Francisco Merecio de Limoges (1552,) uno de los más sabios de su época, profesor de derecho, de elocuencia, de poesía, condenado por torpes relaciones con un discípulo suyo, en unión de éste, á ser quemado, por lo que se refugió en Italia donde murió como sacerdote; el muy famoso Pacius á Berica de Vincennes (1589), eminentemente



instruido y que escribió muchísimas obras de derecho; Pancirolius (1569), Angelo Policiano ó Bassi (1494) que restituyó muchos textos de derecho romano, Carlos Sigonius (1584) que exhumó muchas antigüedades del mismo derecho, Jaubelius Lelius (1576), el primero que con su hijo publicó el manuscrito del texto florentino de las Pandectas, y Francisco Zonneettus (1586). La misma escuela italiana á los que pertenecen los jurisconsultos enumerados continuó en el siglo XVIII su dirección histórica y crítica con Juan Cristóbal Anduzzi (1792), Donato Antonio Asti (1620), que escribió en italiano y no en latín, José Averani, (1738), José Aurelio Genaro (1761), Gravina (1718), Guadagní (1785), Mandatorizzi (1721), Mazochi (1771), el conocidísimo Juan Bautista Vico (muerto en 1744), de cuyas obras filosóficas hemos hablado al historiar la filosofía en el período del renacimiento; y por último Antonio Zirardino (1786).

La escuela francesa produjo desde el siglo XIII al XIX una serie de jurisconsultos, algunos de ellos verdaderos genios, de los que mencionaremos los principales: San Lanfranc enseñaba derecho romano en Bec, á mediados del siglo XI; en este tiempo se poseía el libro *Petri exceptiones legum romanorum* que parece haberse escrito en Valencia y es una exposición sistemática del derecho romano; en el siglo XII, la luz de Bolonia irradió sobre toda Europa; Vacario de Lombardía fué en 1149 á Inglaterra á enseñar derecho, Placentinus estableció una cátedra en Montpellier de donde surgió la de Tolosa donde brillaron Jacobo de Ravanis (1296), y Pedro de Bellapertica, (1308;) y en el siglo XIII, apareció el libro de procedimientos llamado *Ulpianus de edendo*, descubierto en Inglaterra en 1791; del siglo XIII al XIV el derecho romano es enseñado, practicado y cultivado en Francia por Bertrando de Monte Juventino (1348,) por Juan Boutillier (1370), autor de un libro de derecho civil que Cuyacio calificó de *optimus liber*, por Guillermo Cuneo, por Pedro Defontaines por Guillermo Duranti (1260) autor del *Speculum Judiciale* la más extensa obra jurídica de aquella época en Francia; por Juan Faber (1340), á quien Desmoulin llama *Subtilissimus et consumatissimus juris Doctor*, por Pedro Jacobi (1311) y por Odo de Senonis (1301) que escribió sobre juicios posesorios.

En el siglo XV la misma escuela francesa resintió la influencia de la bartolista de Italia, pero este escolasticismo duró poco, y en ese siglo XVI se lanzó al movimiento intelectual de ese gran período, siendo los jurisconsultos de esa época á la vez filólogos, historiadores y críticos, dando su contingente todas las Universidades y

sobre todo la de Bourges protegida por Francisco I y Margarita de Berri; entonces florecieron Juan Pyhrrho de Angleberme (1521:) discípulo de Erasmo y maestro de Dumoulin, Juan Bertrand, (1594.) Eguinario Baron (1555,) Francisco Baudouin (1537,) que rechazó la oferta valiosa del Duque de Anjou (después Enrique III) porque defendiese los asesinatos de la *Saint Barthelemy*; Pedro Baudoche, Edemundo Bomnefoi (1574,) Amaubry Bouchard (1525,) Nicolás Boyer (1539,) Bernabé Brisson (1591,) llamado por Enrique III el más sabio de Europa y autor de la compilación denominada *Basilica y Código de Enrique III* y autor de otras muchas obras; Guillermo Budé (1590,) impugnador del bartolismo y autor entre otras obras de la titulada *de Asse* explicando el sistema monetario de Roma; Luis Charondas le Caron (1617,) Alejandro Chasaneus, (1630,) Francisco de Connan (1551), Juan de Coras, uno de los más sabios jurisconsultos de ese tiempo asesinado en la *Saint Barthelemy* (1572); el gran Cuyacio (Jacobo) el primero de los jurisconsultos franceses, que nació en Tolosa en (1522,) y desde la edad de 39 años perdió una oposición de derecho que ganó Forcadel; refugiado en París después de muchos acontecimientos, fué autorizado por el Parlamento, contra la prohibición del derecho canónico, á enseñar el derecho romano; protestante en el fondo obraba como extraño á las revoluciones religiosas de su época, contestando á los que le reprochaban su neutralidad: *nihil hoc ad Edictum Praetoris*; tuvo de un segundo matrimonio una hija llamada Susana, la que después de muerto se prostituyó, murió el 4 de Octubre de 1590; su obra fué grandiosa; depuró innumerables textos de derecho, su crítica y su exegesis fué profunda y sagaz, y el número de sus obras, todas de gran mérito, es muy largo y puede verse en la historia del derecho romano de *Berriot Saint-Prix*. Continuando la enumeración de los jurisconsultos franceses del siglo XVI debemos mencionar á Hugo Donellus, Doneau, (1591) á quien por burla injusta Cuyacio llamaba *Nugo* en lugar de Hugo, á Doneau el más grande jurisconsulto después de Cuyacio y que apenas fué conocido antes de la apología de Lerminier, á Francisco Duaren (1570), á Pedro Faber Saniorianus (1600), á Emilio Ferreti (1552), á Arnaldo du Ferrier, (1585), á Esteban Forcatutis (1573), á Dionisio Godefrois, (1622), editor del *Corpus Juris civilis* con y sin glosa, y con notas de poco mérito, padre del jurisconsulto Jacobo; á Antonio Goveanus (1565), á Pedro Gregoire (1597), y á Francisco Hotmam (1590), autor del *Antritioniam* violenta sátira contra el uso del derecho romano, á Jacobo Labitto



(1584), á Juan Lacoste (1637), á Antonio Leconte (1586), á Nicolás Lefevre (1612), á Luis Lenire (1562), á Guillermo Moran (1621), á José Mercier (1600), á Antonio Mornac (1620), á Pedro Pithou (1596), talento grandioso, filólogo, crítico, historiador, jurisconsulto, coautor de la *Sátira Mescípea* y autor de importantes obras de derecho canónico, consuetudinario y romano; á Francisco Pithou hermano del anterior, á Francisco Ragueau, á Guillermo Ranchin, á Aymar de Bannconnet acusado falsamente de incesto con su hija, por lo que se suicidó en 1559, y de quien dijo Cuyacio, *primus veros juris romani fontes aperuit*; á Pedro Rebuffi (1557), á Juan Robert que sostuvo una ruidosa polémica con Cuyacio en 1567, de tal acritud, que Fabrot al publicar las obras del gran jurisconsulto en 1592 suprimió lo relativo á dicha polémica, *ne manes iratos Cuyaci haberet*; á Robert A. hijo del anterior, á Louis Roussara (1561), á Juan du Fillet (1570) y Tiraqueau.

En el siglo XVII se debilitó la actividad de la escuela francesa, pues la inmensa laboriosidad y asombrosa erudición del siglo anterior debía tener una reacción de cansancio; sin embargo, la creación del derecho nacional, el estudio del feudal y la propagación literaria y oficial del idioma vulgar (francés) produjeron algunos romanistas, siendo los principales: Juan Avezan (1669), Juan Bonnat (1695), reputado como uno de los más grandes filósofo-jurisconsultos de Francia, semijansenista, llamado por Boileau *el restaurador de la razón en la jurisprudencia*, y que se propuso estudiar *las leyes naturales* que sirven de base al derecho positivo; Juan Doufat (1688), romanista y canonista. Sapión Duferrier (1667), Antonio Despeisses (1600); Jacobo Godeffroi (Godofredo) muerto en 1652 cuyas monumentales y numerosas obras causan estupor, han alcanzado algunas de ellas veinte ediciones y son obras maestras de crítica, de historia y de lógica, como el monumental comentario al Código Theodosiano fruto de 30 años de labor; Antonio Dadin Alterserra (1682), que entre otros trabajos curiosos compuso el titulado *De fictionibus juris*; Claudio Henrys (1662); Gil Monage (1692), que se ocupó de la parte literaria del derecho; Edmundo Merille (1647), uno de los más sabios jurisconsultos del siglo XVII y detractor de Cuyacio. En el siglo XVIII disminuyó el número de los jurisconsultos, encontrándose sin embargo los siguientes: Mateo Antonio Bouchard (1804); Francisco de Boutaric (1733), Bartolomé José Bretonier (1727), Claudio de Ferriere (1715), Juan B. Furgole (1761), Julián, (1778), Francisco Lorry (1766), el gran Pothier muerto en

1772 y nacido en 1699, autor del gigantesco trabajo de crítica y comentario llamado *Pandectæ Justinianæ* cuyo editor se hubiera arruinado, sin los compradores alemanes, y autor también de multitud de monografías de derecho consuetudinario y romano de las que hay una edición en diez volúmenes, y las que abarcando todo el derecho civil sirvieron de base por su método, claridad y lógica al código civil francés. Claudio Sorrés (1753), Antonio Tarrasson (1762). En el siglo que acaba de expirar la decadencia del estudio del derecho romano continuó, habiendo sido suprimidas las cátedras oficiales de esa enseñanza (ley 30 Ventoso año XII) y considerándose por los espíritus superficiales inútil su estudio, en virtud de la promulgación de los códigos franceses; pero dentro de los límites estrechos trazados por otra ley pudieron florecer los siguientes jurisconsultos: Gregorio Daniel Arnould (1829), Juan Francisco Barthelot (1814), traductor con Hugo de seis libros del Digesto, Ribet, (1767), Juan Esteban Delvineourt (1831), Desquiron (1807), que comete el groserísimo anacronismo de suponer contemporáneos de Teodosio II y de las doce tablas á dos jurisconsultos del siglo XVI; M. Dupín el mayor, una de las glorias del foro y de la Magistratura francesas, cuyas obras y cuya biografía han sido tratadas por Ortholan; Lederq (1810), Juan Andrés Parreau (1813) cuyos *Elements de législation naturelle* tienen más mérito que sus obras de derecho romano.) En 1819 los desengaños suministrados por la experiencia á los que creían que bastaba el código civil para poseer la ciencia de la justicia, la actividad de los espíritus alemanes y sus descubrimientos de monumentos jurídicos resucitaron la actividad francesa y un periódico científico creado por Blondeau, Demant, y Duauroy, Jourdan, Warkoenig con el título de *Themis* puso de moda los estudios de derecho romano, que continuaron cultivándose en la *Revista de Legislación y Jurisprudencia* y en otras publicaciones floreciendo en este periodo: Alban D'Hautuille (1844), M. Benech (1848), Jacobo Berriot Saint-Prix (1840), Blondeau Juan B. Antonio Jacinto (1844), Bonjean M. (1842), M. Domenget (1847), Ducaurroy, M. Estienne (1846), M. Ferrol Riviere (1844), M. de Fresquet (1854), M. Gonty (1850), M. Ginouilhac (1849), Carlos M. Giraud (1846), uno de los más notables arqueólogos del derecho romano cuya historia que sirve de preámbulo á los elementos de Heinécio, es una obra maestra; M. Guerard (1841), M. Laboulaye (1841), M. Lateardeiere, C. M. D Bastard-Delisle (1841), Juan Felipe Molitor (1849), nacido en Luxemburgo, pero escribió en francés, M. Ortholan (1854), M. Pellat (1852), y Foncelat nacido en 1790.



La escuela holandesa centro de la libertad política después de sacudido el yugo español y dotada en 1575 de Universidades en Leyde y en otras ciudades dió valioso contingente al estudio del derecho romano, contingente aprovechado por Alemania é Italia, y Francia, pues estas naciones han debido gran parte de sus progresos en la materia á la siguiente serie de jurisconsultos y arqueólogos del derecho romano (sin contar á Grocio): Enrique Brenemann (1736), Cornelio Binkrshœck (1643), Ulrico Huber (1694), Zacarías Huber (1782), Simón Van Leeuwen (1682), Pablo Van Mercola (1607), Juan Meursius (1739), Gerardo Noodt (1725), comparado á Cuyacio; Jacobo Peryzonius (1715), Antonio Schulting (1734), notable por sus trabajos en el derecho antijustiniano; Arnaldo Vinnio (1657), de reputación universal y cuyas obras son muy conocidas y sirven ó han servido de texto en las escuelas; Juan Voet (1714), autor del profundo y conocido comentario de las Pandectas; Juan Jacobo Wissenbach (1620), Gregorio Arnaud (1738), Enrique Juan Arntzenius (1794), gran filólogo; Bat (1719), Branchee filólogo, Herman Canniegeter (1804), autor de meritisimas obras, Carlos Andrés Dukerus (1752) literato y filólogo, Gerardo Meermann (1771) director del *novus Thesaurus juris civitus et canonici*; Reitz y Bucker Frotz (1773), Foulieu (1734), los dos Voorda padre é hijo (1766 y 1798), Westemberg (1737), y Wicling (1746), Van Wetter de Gand en cuyas dos obras (1865), *Cours Elementaire de Droit Romain* ha publicado una lista de más de 20 jurisconsultos alemanes y belgas modernos consultados.

La escuela alemana que hoy ocupa el primer lugar, figuraba en el siglo XVI, en el cuarto, después de las escuelas italiana, francesa y holandesa, y durante ese período solo se pueden citar los siguientes escritores de derecho romano: Juan Apel (1536), Juan Borcholle (1593), Nicolás Cisner (1583), Juan Fichard (1581), Valentín Foster (1620), Guillermo Foster (1608), Andre Gailius (1587), Gipannius (1604), gran filólogo; Gregorio Hoffman, cuya edición del *Corpus juris* fusionado en una traducción la *florentina* y la *vulgata* lleva su nombre ó el de *norica* por haberse impreso en Nuremberg (1531), Lœkvoncklau greco-romanista de quien ya hablamos; Minsinger (1588), Rittershausseu (1613), filólogo historiador y filósofo; Scheidavinus (1568), Sichardus (1552), á quien Desquiron tomaba por jurisconsulto de la época de Teodosio, y que publicó el *Breviario de Aniano*; Wesembeek (1586) muy erudito; Zasius (1535), y Juan Ulrico Zasius, (1551). En el siglo XVII el bartolismo rechazado

de Francia y Holanda se refugió en Alemania que no produjo sino los siguientes casuistas; Althusius (1619), partidario de la soberanía del pueblo; Bachovius (1635), Besoldus (1638), Brummer (1668), y Brunemanus (1672), el primero de los cuales adivinó el sentido de la ley *Cinciam*, confirmado después por los *Fragmenta Vaticana*, y que murió ahogado en el río de Alberina; Calvinus ó Kahal (*calvo* 1600), Caepzovius (1623) cuya *practica rerum criminalium* ejerció gran influencia en Alemania y que tuvo dos hijos jurisconsultos; Coccei (1680), Harprecht (1539), Jauck (1720), Lauterbach (1678) Schilter (1707) muy fecundo en sus trabajos jurídicos; Schubart (1701), Strauch (1680), Struve (1692), Strick (1710), Vulkerus (1634). En la segunda mitad del siglo XVIII las ideas filosóficas y críticas de Wolf y la difusión del idioma alemán en literatura y ciencias llevaron al derecho romano el espíritu de análisis, de investigación filosófica (*axiomática*) é histórica, y comenzaron á seguirse las huellas trazadas por Leybntz en su *Nova methodus . . .*, y sistematizadas por Thomasius, y en este sentido figuraron: Bach (1759), Boehmer (1749 de cuyas obras de derecho canónico hemos hablado; Brunquell (1735), Coccei hijo del ya mencionado (1759), Conradi Francisco y Jonradi Juan (1748-1785), Echard (1751), Freiesledan (1741), Gebauer (1773), que editó el *corpus juris*, edición llamada de Gœthingue; Gundling (1729), Juan Gottlieb Heinecius (Heineke) muerto en 1741, nacido en Eisseberg en 1630 y que abarcó en innumerables y meritisimas obras todas las ramas del derecho romano, siendo la reputación y utilidad y uso de esas obras bastante durable; Hellfeld (1782), Hœptner (1767), Hofacker (1793), Hoffman (1735), Homberck (1748), Hemmel (1781) que emprendió restituir los libros de los jurisconsultos romanos con los fragmentos del Digesto, Hock (1808), Leyser (1752), autor de la grande obra *Meditationes ad Pandectas*; Ludevrig (1743), Malblane (1828), Mascow (1760), Nettelblatt (1791), Delrichs (1789), Otto (1756), Pützman (1796), Püfendorf (bisnieto del gran publicista) (1785), Reinold (1726), Ritter (1775), Sammet (1797), Schwartz (1751), Spangerberg (1806), Struve (1738), Stryck (1710), Frekell (1764), Walchius (1799), Wernher (1742), Westphal (1792).

En el siglo XIX que acaba de espirar adquirió el derecho romano en Alemania un desarrollo y brillo grandiosos, ocupando Gœttingen ó representando en este siglo el mismo papel que Bolonia en el siglo XII; de allí partió la gloriosa lucha de la escuela histórica de Savigni con la filosófica iniciada por



Gustavo Huggy á cuya cabeza figura Thibaut; y en ese periodo de profundas especulaciones, de restitución de textos, de crítica filológica é histórica han figurado Ardnts, Bluntschi, Bocking, Brun, Buchardi, Cramer, Dirksen, Elvers, Erxleben, Fein) Fuos, Girtannes, Glück, Gonner, Goschen, Grolnan, Hasse, Hanbold, Heice, Holtius, Hufeland, Huho, Huschke, Keller, Kriegel, Kenze, DeLohr, Mackeldey, VanMadei, Mayer, Marozoli, Mühlenbruch, Puchta, Puggé, Ribentropp, Rosshirt, Rudorff, De Savigny, Scheurl, Schliny, Schmid, Schomann. Schrader, Schiveppe, Thibaat, Unberholspez, Walker, De Wangeron, Warnkonig, Wenck, Wening-Inhenheim, Zirnnern.

¿Quién no conoce ó reconoce como grandes glorias del siglo pasado á R. Von Jherring, á T. Mommsen, á Carlos Mayns á P. Kruger, á Van Wekher, á C. E. Zacharias, y á Girard, á Summer Maine, á F. de Coulanges?

FIN DEL TOMO PRIMERO.

## ADICIONES Y ERRATAS.

### ADICIONES.

#### NÚMEROS.

15.—En la página 12 debe agregarse al fin de la línea 8, lo siguiente: "Artículo 2 de la Constitución de Apatzingan de 24 de Octubre de 1814.—Artículo 18. La ley es la expresión de la voluntad « general en orden á la felicidad común; esta expresión se anuncia « por actos emanados de la Representación Nacional.»

21.—*Zipe, paz*, en los germanos primitivos significa *derecho*. Véase Carle, *La Vida del Derecho*, tomo I, página 95.

42.—*Unus Homo, Nullus Homo*, proverbio citado por Diodato Loy, *Filosofie de Droit*, página 296.

56.—Véanse, sin embargo, las páginas 78 á 80 de Henry de la Brocher, *Revolutions du Droit*, tomo I.

59.—Véase Giddings, *Sociologia*, página 309.

78. Al fin—Véase la ingeniosa observación del filósofo Xenofanes citado por Ludwig Stein, página 71, *La Question Sociale*, relativo al antropomorfismo de los salvajes.

173.—Véase Funk Brentano, *Science Sociale*, página 102 y siguientes.

273. Nota.—La estatua de Júpiter fué destruida en Constantinopla en 475 en unión de la de Venus de Praxiteles; véase Oncken, *Historia Universal*, tomo XIV, *Cronologia*.

279. Nota en la página 402.—Aristenes, 280 años antes de J. C. profesó la teoría heliocéntrica (el centro es el sol) y fué acusado de perturbar la residencia de los Dioses.